

SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR (SOI)

Al operar con clientes/as que se encuentren calificados como Sujetos Obligados a Informar, en los términos del art. 20 de la ley 25.246 y modificatorias, se solicitará la correspondiente constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F.).

Nómina de sujetos obligados a informar

1. Entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación en ejercicio de sus competencias.
2. Entidades sujetas al régimen de la Ley 18.924 y modificatorias.
3. Remesadoras de fondos.
4. Empresas dedicadas al transporte de caudales, y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.
5. Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.
6. Los proveedores no financieros de crédito.
 - a. Las empresas emisoras de cheques de viajero.
 - b. Las entidades que actúan como operadores del sistema de tarjetas de crédito o compra, entendiendo a los fines de la presente que son operadores, los Emisores de Tarjeta de Crédito o Compra y los Adquirentes, Agregadores, Agrupadores y Facilitadores de Pagos.
 - c. También se considerarán comprendidos como Sujetos Obligados a los operadores de tarjetas prepagas, incluidas las tarjetas prepagas de regalo, recargables o no, que operan contra saldos acreditados previamente a su uso y sean destinados a la compra de bienes o servicios en establecimientos comerciales.

No serán considerados Sujetos Obligados: I. Los operadores de la tarjeta que instrumenta el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO implementado por los Decretos N° 84/2009, N° 1479/2009 y concordantes; II. Los operadores de tarjetas



destinadas exclusivamente a la adquisición de bienes consumibles dentro del local comercial emisor de la tarjeta; y III. Los operadores de tarjeta destinadas exclusivamente a la carga de combustibles y lubricantes.

7. Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo y Agentes Asesores Globales de Inversión.

Las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados. No se considerarán Sujetos Obligados aquellos Agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación -Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa Comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 731/18 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.



9. Empresas aseguradoras. Empresas Reaseguradoras locales. Productores Asesores de Seguros. Sociedades de Productores Asesores de Seguros. Agentes Institorios. Intermediarios de Reaseguros.
10. Asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente.
 - a. Las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la ley 20.337 y modificatorias.
 - b. Las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual y que se encuentran sujetas al régimen de la ley 20321 y modificatorias, y a la resolución INAES 1418/03 (modificada por Resolución 2772/08 - T.O. según Resolución 2773/08).
 - c. Las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la resolución INAES 1481/09.
11. Entidades comprendidas en el Artículo 9º de la ley 22.315 (Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro).
12. Proveedores de Servicios de Activos Virtuales registrados ante la Comisión Nacional de Valores (CNV).
13. Personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica que, como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.
14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario integradas y/o administradas por agentes o corredores inmobiliarios matriculados, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes realicen cualquiera de las siguientes actividades:
 - a. Compra y/o venta de bienes inmuebles;
 - b. Locación de bienes inmuebles cuyo monto anual, en una o varias operaciones, sea igual o superior a 300 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMV).



15. Personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
16. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:
- Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
 - Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
 - Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
 - Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
 - Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.

Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

17. Personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.



- 18.Registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
- 19.Organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
- 20.Despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415 y modificatorias).
- 21.Personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
- 22.Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de motovehículos de 2, 3, o 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, micrómnibus, tractores, maquinaria agrícolas y vial autopropulsados, que deban registrarse ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Se encuentran alcanzadas tanto aquellas que realizan la compraventa de bienes propios como quienes realizan dicha compraventa en los términos del artículo 1132 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo, en todos los supuestos, a las agencias automotores oficiales y a los agentes y agencias de reventa.

En el caso de motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsados CERO (0) kilómetro adquiridos por intermedio de agentes o agencias de reventa, la agencia automotor oficial será considerada Sujeto Obligado.



23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

- a. La Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A).
- b. Los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional organizados por la A.F.A.

